

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO 2 (OBJETO SOCIAL), 18 (LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA), 29 (REQUISITOS Y DURACIÓN DEL CARGO), 32 (DELIBERACIONES. ACUERDOS. ACTAS DEL CONSEJO), 35 (COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJERO DELEGADO), 36 (FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA, DE NUEVA CREACIÓN), 37 Y 38 (COMITÉ DE AUDITORÍA) Y 39 (DEL CONSEJO ASESOR)**

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. emite el presente informe justificativo de las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General ordinaria de accionistas en relación con el punto 3º de su orden del día.

En todos los casos en los que se propone la modificación de un artículo actualmente existente se hace figurar, en la columna de la izquierda, la redacción actual del artículo y en la columna de al derecha la redacción propuesta, remarcando los cambios propuestos con letra en negra.

**Modificación del artículo 2 de los Estatutos: Objeto social.**

**Justificación de la propuesta:**

Incorporar en el objeto social la totalidad de las actividades que el Grupo FCC viene desde hace años realizando y que sólo se encuentran en la actualidad enunciadas en el artículo 2 de los Estatutos de una forma genérica. En otros casos, con la modificación propuesta se trata sólo de precisar algunas actividades que ya vienen descritas en el propio artículo, modernizando el lenguaje empleado o descomponiendo la actividad en diversas fases que, por sí solas, pueden desarrollarse de forma independiente.

En consonancia con lo antes indicado, se propone a la Junta General de Accionistas una nueva redacción del artículo 2 de los Estatutos Sociales, que no supone en modo alguno sustitución por otro del actual objeto social, tal como figura a continuación:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Art. 2.- Objeto social</b> Constituye el objeto de la Sociedad:  1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.  2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras e instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las	<b>Art. 2.- Objeto social</b> Constituye el objeto de la Sociedad:  1) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.  2) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, <b>gestión</b> , mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, <b>buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones</b> , públicas o privadas. La prestación de todo tipo de

<p>Administraciones Públicas.</p> <p>3) El estudio, promoción, asesoramiento, administración, gestión, adquisición, venta y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias y, en general, de toda clase de bienes inmuebles.</p> <p>4) El diseño, fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de maquinaria; herramientas; vehículos; instalaciones; materiales y equipos; mobiliario y, equipamiento urbano entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación.</p> <p>5) Compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.</p> <p>6) El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas y residuos, la recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.</p> <p>7) El estudio, proyecto adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, de centros comerciales.</p> <p>8) La adquisición, cesión, enajenación, construcción, promoción, asesoramiento, administración, gestión, explotación en</p>	<p>servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, <b>incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.</b></p> <p>3) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.</p> <p><b>4) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos.</b> El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización <b>de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.</b></p> <p><b>5) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.</b></p> <p>6) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, <b>locales comerciales,</b></p>
--	--

<p>arrendamiento o en cualquier otra forma, de centros residenciales geriátricos.</p> <p>9) La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.</p> <p>10) La creación, desarrollo y explotación de industrias del sector alimentario.</p> <p>11) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.</p> <p>12) Servicios de instalación y montajes eléctricos, electrónicos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.</p> <p>13) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 46/84, de 26 de diciembre, de instituciones de inversión colectiva.</p> <p><b>La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en</b></p>	<p><b>oficinas</b> y, en general, todo tipo de inmuebles. <b>La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.</b></p> <p>7) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.</p> <p>8) El diseño, fabricación, <b>control de calidad</b>, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, <b>reparación</b>, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria <b>y sus componentes</b>, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.</p> <p>9) <b>La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.</b></p> <p>10) <b>El estudio, proyecto</b>, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos.</p> <p>11) <b>El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.</b></p> <p>12) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de</p>
---	--

<p><b>los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.</b></p> <p><b>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.</b></p>	<p>estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.</p> <p>13) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.</p> <p>14) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético.</p> <p>15) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de servicios de transportes de pasajeros y mercancías, incluyendo los servicios de transporte sanitario de enfermos en vehículos especialmente acondicionados al efecto, de centrales de transporte de cualquier tipo, aeropuertos y estaciones portuarias así como toda clase de servicios a las Compañías prestadoras de transportes. Gestión, explotación y mantenimiento de cualquier tipo de aparcamientos, así como el servicio de retirada y depósito de vehículos.</p> <p>16) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.</p> <p>17) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.</p> <p>18) El estudio, proyecto, adquisición,</p>
--	--

	<p>cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.</p> <p>19) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.</p> <p>20) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.</p> <p>La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.</p> <p>Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.</p>
--	---

**Modificación del artículo 18º de los Estatutos: Legitimación para asistir a la Junta.**

**Justificación de la propuesta:**

Siguiendo las recomendaciones del Código Olivencia y del Informe Aldama y con el fin de facilitar la participación de un mayor número de accionistas en las Juntas

Generales, se propone reducir a la mitad el número de acciones necesarias para poder asistir a tales Juntas, tal como se indica a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</b></p> <p>Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatro mil o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p>Los titulares de acciones en número inferior de cuatro mil podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.</p> <p>También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</b></p> <p>Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de <b>dos mil</b> o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p>Los titulares de acciones en número inferior de <b>dos mil</b> podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta, confiriendo la representación a uno de ellos.</p> <p>También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>

### **Modificación del artículo 29 de los Estatutos: Requisitos y duración del cargo.**

#### **Justificación de la propuesta:**

La Ley 12/95, de 11 de mayo sobre Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado recoge en su Disposición Derogatoria única que queda derogada la Ley 25/1983, de 26 de diciembre (RCL 1983, 2806), de Incompatibilidades de Altos Cargos, modificada por la Ley 9/1991, de 22 de marzo (RCL 1991, 799), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Asimismo, la Ley 53/84, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas recoge como principio fundamental, la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto

de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Se propone sustituir las menciones a los textos legales derogados por los vigentes a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales a la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.</b></p> <p>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983 modificada por la Ley de 22 de marzo de 1991, y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>	<p><b>Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.</b></p> <p>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la <b>Ley 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre</b> y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>

**Modificación del artículo 32 de los Estatutos: Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo (párrafo 4º)**

**Justificación de la propuesta:**

El párrafo 4º del artículo 32 de los estatutos sociales contempla la obligación del Consejo de convocar Junta General cada vez que se produzca un empate en sus votaciones. Sin perjuicio de que dicha circunstancia no se haya producido en ningún momento, el Consejo de Administración considera poco acorde con los deberes de los Administradores el trasladar a la Junta General, de forma automática, como actualmente sucede, las consecuencias de su falta de consenso sobre determinadas materias, obligando a dicho órgano supremo a tener que recomponer el Consejo de Administración cada vez que sus miembros no hayan sido capaces de llegar a acuerdos en las materias que las leyes, los estatutos sociales o su propio Reglamento contemplan como propias.

Es por ello que se propone la eliminación del antes indicado párrafo, según se señala a continuación:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p>Art. 32. Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo (párrafo 4º)</p> <p>En caso de empate, será obligatorio que el Consejo, en esa misma reunión, convoque Junta General de Accionistas a la que se someta la modificación de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>Art. 32. Deliberaciones. Acuerdos. Actas del Consejo (párrafo 4º)</p> <p><b>Suprimir este párrafo</b></p>

**Modificación del artículo 35 de los Estatutos: Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado (párrafo 3º)**

**Justificación de la propuesta:**

Se propone suprimir determinadas prohibiciones de delegación que figuran en el párrafo 3º del artículo 35 de los Estatutos Sociales, cuya redacción, ciertamente oscura, dificulta en muchos momentos la marcha ordinaria de la sociedad, sin aportar, por el contrario, ventaja alguna, dado el carácter de empresa fuertemente descentralizada de FCC, cuyas principales actividades se realizan a través de subgrupos especializados, en los que no existen las menciones que ahora se pretenden suprimir.

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Art. 35.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado (tercer párrafo)</b></p> <p>No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades: la convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día; aprobación de dividendos a cuenta; supervisión de los órganos delegados; la compra y venta de acciones de sociedades, excepto las acciones de autocartera respecto a las cuales las facultades podrán ser delegadas en el o los Consejeros Delegados; la decisión de realizar o suprimir todo o parte del objeto social a través de sociedades; la enajenación de solares o promociones inmobiliarias en bloque o antes de su terminación; la enajenación o gravamen de cualquiera de los negocios sociales y todas aquéllas actuaciones que excedan</p>	<p><b>Art. 35.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado (tercer párrafo)</b></p> <p><b>No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades: la convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día, la aprobación de dividendos a cuenta y la supervisión de los órganos delegados.</b></p>

del objeto social.	<b>(El resto del artículo, a partir del párrafo 6º, se suprime y queda sustituido por el nuevo artículo 36)</b>
--------------------	---

### **Creación del artículo 36: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva**

#### **Justificación de la propuesta:**

Reorganizar y sistematizar el artículo 36: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva para su mejor comprensión y localización creando un artículo independiente dedicado exclusivamente a su funcionamiento.

Se propone crear un nuevo artículo 36 dedicado al funcionamiento de la Comisión ejecutiva así como la modificación de su último apartado para que, en los casos en los que exista empate en la Comisión Ejecutiva, cuando el asunto pueda ser elevado al Consejo de Administración y ya estuviera convocada una reunión de de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, la Comisión pueda solicitar al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

<b>Redacción propuesta</b>
<p>Artículo 36.- Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva</p> <p>El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p> <p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.</p> <p>Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.</p> <p>En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, <b>salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</b></p>

### **Modificación de la numeración del artículo 36: Retribución**

#### **Justificación de la propuesta:**

Se propone cambiar la numeración del actual artículo 36 por el 37, dada la inclusión del nuevo artículo 36.

<b>Numeración actual</b>	<b>Numeración propuesta</b>
Artículo 36º. Retribución	Artículo 37º. Retribución <b>(cambia la numeración por la inclusión del nuevo artículo 36)</b>

### **Modificación del título de la sección 3ª Del Comité de Auditoría, del artículo 37 de los Estatutos: Del Comité de Auditoría y Control y del artículo 38 : Competencias**

#### **Justificación de la propuesta:**

El Comité de Auditoría cambió su denominación por la de Comité de Auditoría y Control, en la sesión del Consejo de Administración de fecha 22 de diciembre de 2004, modificándose todo el articulado del Reglamento del Consejo en orden a unificar esta mención en todo el texto.

Por otra parte, dadas las competencias que la Ley, los estatutos sociales y el propio Reglamento del Consejo, atribuyen a este Comité, se propone aumentar en uno el número de sus miembros, haciendo participar, de esta forma, a un mayor número de Consejeros en los debates y tareas que este órgano delegado tiene atribuidas.

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Sección 3ª. Del Comité de Auditoría</b>	<b>Sección 3ª. Del Comité de Auditoría y Control</b>
<b>Artículo. 37º. Del Comité de Auditoría</b>  La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.  El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su	<b>Artículo. 38º. Del Comité de Auditoría y Control</b>  La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría <b>y Control</b> , compuesto por <b>cinco</b> Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.  El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos

<p>cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>	<p>un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>
---	---

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p data-bbox="228 230 608 259"><b>Artículo 38º. Competencias</b></p> <p data-bbox="228 293 778 562">Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p data-bbox="228 595 778 663">En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:</p> <ul data-bbox="228 696 778 1973" style="list-style-type: none"> <li>- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.</li> <li>- La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.</li> <li>- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.</li> <li>- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.</li> </ul>	<p data-bbox="794 230 1177 259"><b>Artículo 39º. Competencias</b></p> <p data-bbox="794 293 1370 562">Constituye función primordial del Comité de Auditoría <b>y Control</b> la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p data-bbox="794 595 1286 696">En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría <b>y Control</b>:</p> <ul data-bbox="842 696 1370 1939" style="list-style-type: none"> <li>- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.</li> <li>- La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.</li> <li>- Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.</li> <li>- Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.</li> </ul>

## Modificación del artículo 39º de los Estatutos: Del Consejo Asesor

### Justificación de la propuesta:

Se propone conceder al Consejo de Administración la competencia, que actualmente radica en la Junta General, para determinar la conveniencia de constituir el Consejo Asesor previsto en este artículo así como para designar las personas que, en cada momento considere más competentes para formar parte del mismo.

Residiendo en el Consejo de Administración las máximas competencias para dirigir, administrar y representar a la Sociedad (art. 26 de los estatutos) de una manera efectiva (art. 7 del Reglamento del Consejo) y reuniéndose este órgano, de manera ordinaria, un mínimo de seis veces al año (art. 38 del Reglamento del Consejo) parece más adecuado que, dentro del límite de número máximo de miembros que puedan pertenecer en cada momento al Consejo Asesor, fijado por los Estatutos, sea el propio Consejo de Administración el que, en función de las cambiantes circunstancias en que, actualmente, se desenvuelven la economía en general y las empresas en particular, el que designe a las personas que pueden desempeñar más eficazmente las funciones consultoras que tal Consejo Asesor tiene.

Habiéndose añadido un nuevo artículo 36 a los Estatutos Sociales, corresponde a la nueva regulación del Consejo Asesor el número 40 de tales artículos.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 39º. Del Consejo Asesor</b></p> <p>La Junta General podrá designar un Consejo Asesor, que estará compuesto por el número de miembros que designe.</p> <p>El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Consejeros Delegados y Dirección de la Sociedad.</p> <p>El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y certificará sus informes.</p> <p>El Consejo Asesor tendrá como misión:</p> <p>a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.</p> <p>b) Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 40º. Del Consejo Asesor</b></p> <p><b>El Consejo de Administración podrá designar un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.</b></p> <p><b>Corresponde, asimismo, al Consejo de Administración el nombramiento y cese de las personas que, en cada momento puedan pertenecer a dicho Consejo Asesor.</b></p> <p>El Consejo Asesor es un órgano consultivo de la Sociedad y tendrá como misión asesorar a la Junta General, Consejo de Administración, <b>Comisiones Delegadas</b>, Consejeros Delegados y Dirección de la Sociedad.</p> <p><b>Será de aplicación a los miembros del Consejo Asesor el mismo régimen de deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia, conflicto de intereses y oportunidades de negocio, que afectan a los Consejeros de la Sociedad.</b></p> <p>El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las reuniones, las convocará a propia iniciativa o de cualquiera de sus miembros, y</p>

<p>c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.</p> <p>d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.</p>	<p>certificará sus informes.</p> <p>El Consejo Asesor tendrá como misión:</p> <p>a) Someter propuestas a los órganos que asesora en las esferas de sus respectivas competencias.</p> <p>b) Informar a la sociedad sobre la imagen que la misma ofrece en el sector, en la comunidad de negocios o en la sociedad.</p> <p>c) Estudiar e informar los temas que se le sometan por los órganos a quienes asesora.</p> <p>d) Informar sobre posibilidades de nuevos negocios o actividades, tanto en España como en el Extranjero, así como de las modificaciones que considere más conducentes a una mayor estabilidad, desarrollo y rentabilidad de la Sociedad.</p>
--	--

**Renumeración de los artículos 40 a 47**

**Justificación de la propuesta:**

Se propone, reenumerar los artículos 40 a 47 y modificarse por la de 40 a 48, en atención a la modificación e inserción del anterior artículo 36.

Madrid, 30 de mayo de 2005.